


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Valeria Corrales Rojas		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/06/2025 09:38	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/06/2025 15:07
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001000
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024XE-000181-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	ACICLOVIR BASE 250 MG, (COMO SAL SODICA) POLVO LIOFILIZADO. INYECTABLE. FRASCOAMPOLLA CON O SIN DILUENTE ADJUNTO.CODIGO: 1-10-04-3050		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000505 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/05/2025 10:31	GASSAN NASRALAH MARTINEZ	DREI RIESEN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de legitimaciór

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Resultando**

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000505 - DREI RIESEN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA**

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), la Contraloría General de la República debe disponer en la tramitación del recurso de apelación, su rechazo por inadmisibilidad o por improcedencia manifiesta, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar la impugnación.

De frente a lo anterior, el ejercicio en etapa de admisibilidad consiste en determinar si la empresa recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 87 de la LGCP.

Lo anterior se retoma en los artículos 245, 262 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), cuyo contenido dispone que la legitimación implica que todo recurso de apelación debe demostrar la potencialidad de mejor derecho en la adjudicación del concurso por parte de la recurrente, aportando desde luego la prueba idónea en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y análisis emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, todo esto como parte del deber de fundamentación al que hacen referencia todos los artículos antes mencionados.

**1) SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA APELANTE: CRITERIO DE LA DIVISIÓN:** Manifiesta la recurrente que la Administración descalificó de manera indebida su oferta, ya que existió una morosidad momentánea registrada con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), situación que fue regulada con dichas entidades y subsanada con la Administración licitante, el 26 de marzo del 2025. Señala además, que la Administración en ningún momento previno a la recurrente, motivo por el cual no se puede excluir su oferta.

Al respecto, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el procedimiento especial N.º 2024XE-000181-0001101142, para la adquisición de ACICLOVIR BASE 250 MG, (COMO SAL SODICA) POLVO LIOFILIZADO. INYECTABLE. FRASCOAMPOLLA CON O SIN DILUENTE ADJUNTO.. A dicho concurso se presentaron las siguientes ofertas: DREI RIESEN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, ONCO FARMA SOCIEDAD ANONIMA, declarando como adjudicatario a VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

De acuerdo al análisis del expediente, la Administración identificó incumplimientos en la oferta presentada por el apelante. En este sentido, la Administración determinó que *"Oferta se excluye administrativamente ya que al momento de la apertura de ofertas se encontraba moroso con Caja Costarricense del Seguro Social y con Fodesaf"*, a lo que se adjuntaron comprobantes de dicha situación (*ver ventana Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida: 0702025114200369 y 0702025114200368*).

En consecuencia, al haber sido descalificada la oferta del apelante, le correspondía demostrar su elegibilidad, refutando cada uno de los motivos de su exclusión.

Esta Contraloría ha señalado de manera amplia, la posibilidad de que estos aspectos sean subsanados en tiempo y forma (R-DCA-SICOP-01341-2021, reiterada en las resoluciones R-DCA-SICOP-04152-2023 Y R-DCA-SICOP-00318-2024) y R-DCA-SICOP-00797-2024) es necesario que la apelante presente todos los documentos probatorios que permitan acreditar la subsanación efectiva de la oferta.

En su escrito la recurrente afirma que estuvo al día con la CCSS y FODESAF, desde el momento en el que presentó la subsanación correspondiente. Ahora, de la información que consta en el expediente, bajo la subsanación presentada (ver ventana "Subsanación/aclaración de la oferta N.º 7242025000000001), se observa que se indica que está al día en sus obligaciones con la CCSS y FODESAF, lo cual se acredita con *"la certificación digital que se adjunta"*. Como documento anexo, presentó el documento digital N.º PA98409770, en el cual consta que la apelante se encontraba al día con la CCSS el día 26/03/2025 al ser las 11:03 am. Sin embargo, no se realiza ningún aporte de prueba relacionado con el pago de las obligaciones a FODESAF, la cual utiliza una plataforma diferente para comprobar las obligaciones con este ente.

De la prueba aportada en el recurso de apelación, se observa una imagen de una pantalla del Banco de Costa Rica, en la que se indica que *"occurrió un error de comunicación"*, que parece ser de una transferencia para el pago de las obligaciones con la CCSS, así como una carta suscrita por la ejecutiva comercial de Pymes Costa Rica del BCR, donde detalla que *"La transacción no pudo ser ejecutada, aunque si estaba confirmada en el sistema, pues ese día, existió un ERROR de comunicación entre los sistemas del BCR y la CCSS, que impidió culminar el proceso ese día. No obstante, en la cuenta de Drei Riesen Pharma, si existían los fondos para realizar el pago y a hoy, se encuentra AL DIA el pago de esas cargas sociales."* Sin embargo, con estos documentos de ninguna manera se acredita que la apelante se encontrara al día con sus obligaciones ante FODESAF para la adjudicación del presente concurso ni tampoco para este momento.

La recurrente debió aportar la prueba necesaria para desvirtuar el incumplimiento señalado por la CCSS respecto a que se encontraba morosa con FODESAF. En este caso específico, tales como comprobantes de pago con fecha, imágenes de la "Consulta de Patronos morosos" de la página del FODESAF, u otro documento que acreditara de manera fehaciente que la apelante se encontraba al día con esas obligaciones en concreto, acreditando que lo indicado por la Administración en su caso no ocurrió o que ya fue superado, ejercicio argumentativo que no llevó a cabo la apelante, ya que toda la prueba aportada se centra en las obligaciones con la CCSS, dejando por fuera el argumento de la morosidad con FODESAF.

De tal manera que la prueba aportada resulta insuficiente para respaldar la elegibilidad de la recurrente y por ende carecería de legitimación para recurrir el acto final. Así las cosas, se tiene que el recurso de apelación presentado carece de la debida fundamentación que se exige en los artículos 88 de la LCGP, 245 y 246 de su Reglamento, se concluye que la recurrente no ostenta legitimación para recurrir el acto final que se impugna, y por lo tanto el recurso de apelación presentado **se rechaza de plano por improcedencia manifiesta.**

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/06/2025 13:58	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/06/2025 14:28	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/06/2025 15:07	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00951-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/06/2025 09:32